

# RESUMEN DE LA INCIDENCIA DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO LABORAL Y MEDIDAS DEL REAL DECRETO LEY 7/2020 Y EL REAL DECRETO 463/2020

17 de marzo de 2020

Para estar al tanto de las noticias relativas al ámbito fiscal, laboral y legal tomadas en relación al COVID-19 síganos en nuestra web y redes sociales ([Facebook](#), [Twitter](#) y [Linkedin](#)).

## MEDIDAS ADOPTADAS

### FINALES DE FEBRERO

#### **Criterio INSS (2/2020):**

- Se consideran las cuarentenas como IT por contingencias comunes

04/03

#### **Guía sobre el coronavirus del Ministerio de Trabajo:**

- Pautas de aplicación de la normativa laboral.

BOE 11/03

#### **RDL 6/2020:**

- Para mantener la protección social de los trabajadores por cuenta propia o ajena: se consideran las cuarentenas como IT por accidente de trabajo.

BOE 12/03

#### **Informe jurídico AEPD y Orden PC/216/2020 (BOE 12 marzo)**

- Tratamiento de datos de salud en relación con la crisis del COVID- 19.
- Medidas excepcionales: prohibición de entrada de buques y cruceros.

BOE 13/03

#### **RDL 7/2020**

- Para responder al impacto económico negativo en el sector turístico y extender la prestación IT por accidente al personal encuadrado en el mutualismo administrativo.

BOE 14/03

#### **RD 463/2020**

- Declara el estado de alarma para gestionar la crisis sanitaria.

## GUÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

El Ministerio de Trabajo y Economía Social publicó el pasado 4 de marzo, una “Guía para la actuación en el ámbito laboral con relación al nuevo coronavirus”, con el objetivo de «facilitar la información necesaria sobre la aplicación de la normativa laboral en relación con las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse las empresas y las personas trabajadoras.

Podemos resumir su contenido en los siguientes niveles de actuación:

### MEDIDAS PREVENTIVAS

- Las empresas deberán seguir las **medidas de salud pública aconsejadas o prescritas** en cada momento por el Ministerio de Sanidad (higiénicas, de comportamiento, de limpieza del lugar de trabajo...). Con la excepción de puestos de trabajo con riesgos específicos (por ej. exposición a agentes biológicos).
- Cada empresa adoptará las **medidas preventivas de carácter colectivo o individual** que sean indicadas por el servicio prevención, de acuerdo con la evaluación de riesgos, en función del tipo de actividad, distribución y características concretas de la empresa, tales como: organizar el trabajo para reducir el número de trabajadores en contacto, adoptar medidas especiales con personas trabajadoras especialmente sensibles y proporcionar información sobre higiene, limpieza, etc.

### MEDIDAS ALTERNATIVAS - TELETRABAJO

- De no estar previsto en el contrato de trabajo, **se puede adoptar el teletrabajo por acuerdo colectivo o individual**, siempre que sea una medida temporal y excepcional, adoptada conforme a la normativa laboral, que no vulnere o reduzca derechos de trabajador y que no suponga costes para el trabajador.

### MEDIDAS TEMPORALES DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD (PARCIAL O TOTAL) O REDUCCIÓN DE JORNADA (ERTE)

- Se contempla la activación del art. 47 ET (RCL 2015, 1654) siguiendo el procedimiento del RD 1483/2012 (RCL 2012, 1474), por causas ETOP como, por ejemplo, **escasez o falta total de aprovisionamiento de elementos o recursos (por proveedores) o descenso de demanda o imposibilidad de prestar servicios (disminución de clientes)**. Si no se comunicara el expediente de regulación de empleo, pero igualmente se paralice la actividad, la persona trabajadora conservará el derecho a su salario (art. 30 ET).
- **Delimita supuestos que podrían llegar a ser considerados de fuerza mayor**: absentismo de la plantilla tal que impida la actividad (por enfermedad o cuarentenas) o decisiones de la autoridad sanitarias por cautela.

### PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Este escenario se contempla en supuestos en los que las personas trabajadoras estén o pueden estar expuestas a un **riesgo grave, inevitable e inminente**: la empresa deberá informar del riesgo y adoptar medidas oportunas, que pueden llegar a ordenar abandonar el lugar de trabajo. También los trabajadores o sus representantes y delegados de prevención pueden acordarla.

- **Se recuerda qué se entiende por riesgo grave e inminente** (*«Todo aspecto que resulte probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda ser causa de gravedad para la salud de todos los trabajadores del puesto»*) y cómo debido a su excepcionalidad su interpretación debe ser restrictiva. De existir riesgo real de contagio, y debido a la exposición dañina al virus, se considerará que es riesgo grave: la mera suposición o alarma social no es suficiente.

### EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

- El art. 24.2.b) de la Ley 17/2015, de 9 de julio (RCL 2015, 1063), sobre declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil **contempla que las extinciones, suspensiones o reducciones temporales** de jornada por causa de una emergencia debidamente acreditadas, se considerarán **de fuerza mayor**: la TGSS podrá exonerar al empresario de pago de cuotas, considerándose el período como cotizado por el trabajador.
- En caso de extinciones de contratos, las indemnizaciones corren a cargo del FOGASA. Recordemos que la última declaración de emergencia de protección civil se produjo en septiembre de 2019, con la publicación del Real Decreto-ley 11/2019 (RCL 2019, 1364), a consecuencia de diversos daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas entre junio y septiembre en diversas zonas de España.

## INCAPACIDAD TEMPORAL PARA AFECTADOS POR EL VIRUS

En un primer momento, la Dirección General adoptó un **criterio (el 2/2020) considerando que tal es una situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común**. Pero en el BOE del 11 de marzo se publicó el RD-ley 6/2020, en cuyo artículo 5 se declara **excepcionalmente como situación asimilada a accidente de trabajo** los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19. En esta ocasión, y a través, no de un criterio técnico, sino de un **Real Decreto-ley, se varía la consideración de la prestación económica IT al asimilarla al accidente de trabajo**:

- ✓ Tendrá derecho a la prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
- ✓ La consideración de situación asimilada a accidente de trabajo tiene carácter excepcional.
- ✓ Afecta tanto a los periodos de aislamiento como de contagio de las personas trabajadoras.
- ✓ La duración de la prestación vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
- ✓ La fecha del hecho causante será el día en el que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador.

**El art. 11 del RD-ley 7/2020**, en coherencia con lo establecido para los trabajadores encuadrados en el Régimen General por el RDL 6/2020, **extiende también para el personal encuadrado en el régimen del mutualismo administrativo** el mismo tratamiento: que los periodos de aislamiento o contagio como consecuencia del COVID-19 tengan la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal:

- ✓ La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
- ✓ Podrá causar derecho a esta prestación el mutualista que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en el correspondiente Régimen Especial de Seguridad Social.
- ✓ La fecha del hecho causante será aquella en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del mutualista, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

Ya la Resolución de 7 de mayo de 2009 (RCL 2009, 964) amplió la protección por IT derivada de enfermedad común a los periodos de aislamiento preventivo en relación con la “gripe A”, también condicionándolo a que los trabajadores cumplieran los requisitos exigidos en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en que se encontraran encuadrados.

Con el COVID-19 se ha ampliado el nivel de protección al de una prestación IT por accidente de trabajo. La diferencia en la calificación de la causa marca diferencias en cuanto al subsidio a cobrar y el responsable de pago:

	Enfermedad común	Accidente de trabajo
CUANTIA	BR x 60%: días 4 a 20 de baja BR x 75%: desde día 21 de baja	BR x 75%: desde día siguiente
RESPONSABLE DE PAGO	Empresario: desde día 4 a 15 INSS o Mutua: desde día 16	Mutua

## **ANÁLISIS DEL REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**

A través del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo (**RCL 2020\358**) [RCL\2020\358] publicado y con entrada en vigor el 13 de marzo de 2020, se aprueban una serie de medidas urgentes para paliar los efectos económicos del COVID-19, comúnmente conocido como coronavirus.

### **PRIORIDADES QUE LOS PODERES PÚBLICOS HAN ESTABLECIDO**

Son cuatro los ejes sobre los que giran las medidas dictadas por los distintos poderes públicos:

- 1. Limitar la propagación del virus con medidas proporcionales.**
- 2. Cubrir el suministro de los equipos médicos,** para evitar situaciones de desabastecimiento, en colaboración con la industria y mediante contrataciones públicas conjuntas. La Comisión Europea prevé adquirir equipos de protección personal a través del Mecanismo de Protección Civil, en especial mascarillas y respiradores.
- 3. Promoción de la investigación,** en particular para el desarrollo de una vacuna.
- 4. Hacer frente a las consecuencias socioeconómicas,** mediante el uso de todos los instrumentos necesarios.

Para dar respuesta urgente a estas prioridades, desde la Comisión Europea se está trabajando en dos frentes, el sanitario y el económico.

En este contexto, el Real Decreto-ley 7/2020, publicado y con entrada en vigor el mismo día 13 de marzo de 2020, tiene como objetivo la adopción de nuevas medidas para responder al impacto económico negativo en el ámbito sanitario, en el sector turístico, y sobre las personas afectadas por las medidas de contención adoptadas, así como prevenir un mayor impacto económico negativo sobre las pymes y autónomos.

### MEDIDAS DE REFUERZO EN EL ÁMBITO SANITARIO

Se dotan, con carácter excepcional, **recursos presupuestarios** con cargo al Fondo de Contingencia para atender las necesidades sanitarias autonómicas, reforzando también su financiación y se realizan los **ajustes necesarios para actualizar las entregas a cuenta de las administraciones territoriales**.

Se modifica el **texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (RCL 2015, 1159 [RCL\2015\1159])** (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio), a fin de incorporar la posibilidad de que el **Gobierno** pueda regular el **mecanismo de fijación de los precios de productos sanitarios no sujetos a prescripción médica**, con el fin de garantizar su acceso adecuado a la ciudadanía.

#### Medidas

- Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario por un importe total de 1.000 millones de euros. Será ampliable y no estará sujeto a las limitaciones de la **LGP (RCL 2003, 2753 [RCL\2003\2753])**.
- El importe de las entregas a cuenta de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común se someterá a nuevas reglas.
- Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (arts. 94.3), en virtud de la cual la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos podrá fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica.

### MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA

Se asegura el **derecho básico de alimentación de niños y niñas** en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos. Tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

En el ámbito de la **educación obligatoria**, la interrupción de las actividades lectivas presenciales, obliga a la **modificación del calendario escolar**, por lo que se permite ordenar de una manera flexible el desarrollo del curso escolar, con la combinación de actividades no presenciales que resulten adecuadas.

#### Medidas

- Ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos. Serán beneficiarias las familias con alumnado de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria a quienes se les hayan concedido becas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso académico. Con esta finalidad se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento por importe de 25.000.000 euros.
- Las administraciones educativas podrán adaptar el límite mínimo de días lectivos a las necesidades derivadas de las medidas de contención.
- A efectos de mutualismo administrativo, se considerará situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal los periodos de aislamiento o contagio.



### MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR DEL TURISMO

Se abre una línea de financiación a determinadas empresas y autónomos que se consideran especialmente afectados por el COVID-19.

Tras constatarse que el sector turístico es uno de los más afectados, se refuerza y extiende la línea de financiación prevista para los afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook, a los afectados por el COVID-19, esto es, empresas y trabajadores autónomos establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos relacionados con el turismo.

Su aplicación será automática sin necesidad de desarrollo alguno, instruyéndose al ICO para que con carácter inmediato realice las gestiones oportunas con las entidades financieras. Ante la especial incidencia en el empleo de los trabajadores fijos discontinuos que trabajan en el sector turístico, se anticipa y se amplía a los meses de febrero a junio de 2020 una bonificación de cuotas.

#### Medidas

- La línea de financiación prevista para paliar los efectos de la insolvencia del grupo Thomas Cook contará con 200 millones de euros adicionales a los previstos inicialmente.
- Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, comercio y hostelería con actividad productiva en los meses de febrero a junio y que inicien o mantengan en alta durante esos meses la ocupación de los trabajadores fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta medida será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

### MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO TRANSITORIO

Con el objetivo de mitigar el impacto que la contención reforzada pueda tener en pymes y autónomos, para evitar posibles tensiones en tesorería, se propone una flexibilización en materia de aplazamientos, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos.

La cadena de valor de amplios sectores industriales, especialmente internacionalizados y el coste de la producción también se están viendo afectados, por lo que las empresas que hayan recibido apoyo financiero a la inversión industrial a través de préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa puedan solicitar el aplazamiento de reembolso.

#### Medidas

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- Los beneficiarios de préstamos por inversión industrial podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde el 13 de marzo de 2020, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o

interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

### **GESTIÓN EFICIENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Se aprovechará la previsión de la ley de Contratos del sector público (RCL 2017, 1303 [RCL\2017\1303]), que permite la tramitación de emergencia como mecanismo de actuación inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Se establecen mecanismos excepcionales que permitan la transferencia de recursos entre Secciones Presupuestarias.

Se modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (RCL 1997, 2817 [RCL\1997\2817]), del Gobierno, a fin de establecer la posibilidad de que el presidente del Gobierno decida motivadamente que el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno y la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios puedan celebrar sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, con las debidas garantías.

#### **Medidas**

- A todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado, organismos públicos y entidades de Derecho público les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.
- El Gobierno podrá autorizar transferencias de crédito entre secciones presupuestarias para atender necesidades ineludibles y en casos distintos de los previstos en la LGP.
- Se modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con una nueva disposición adicional tercera que permite la utilización de medios electrónicos en las sesiones del equipo de Gobierno.

## ESTADO DE ALARMA EN ESPAÑA POR EL COVID 19. MEDIDAS DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO

El Consejo de Ministros del Gobierno de España ha decidido declarar el «Estado de Alarma» después de que la Organización Mundial de la Salud elevara el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Por ello el 14 de marzo de 2020 se publica un BOE extraordinario con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 («BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020, páginas 25390 a 25400 [11 págs.]) y que entra en vigor el mismo día de su publicación.

Las medidas que se contienen en el Real Decreto 463/2020, son las consideradas por el Gobierno y expertos como las imprescindibles para hacer frente a la situación creadas por la expansión del virus, las considera proporcionadas en relación a la gravedad y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental (art. 55 CE), si bien, realmente este es un Real Decreto que establece las bases sobre las cuales las autoridades competentes (Gobierno y Ministros [art. 4]) van a dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios a los ciudadanos, es decir, día a día iremos conociendo qué disposiciones se dictan, con su alcance y efectos.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se compone de 20 artículos, 5 disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y un Anexo en las que recoge las siguientes medidas de carácter básico:

- **La declaración del estado de alarma** con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 (art. 1).
- La aplicación del estado de alarma a **todo el territorio nacional** y con una duración de **15 días** naturales (arts. 2 y 3).
- Las autoridades competentes: es el **Gobierno** y para el ejercicio de las funciones son autoridades competentes delegadas, bajo la superior dirección del presidente del Gobierno:
  - a. La Ministra de Defensa.
  - b. El Ministro del Interior.
  - c. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
  - d. El Ministro de Sanidad.

Las autoridades competentes delegadas tienen habilitación para **dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e e instrucciones interpretativas** que sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios (art. 4).

A los integrantes de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía** (comunidades autónomas y de las corporaciones locales) que quedan bajo las **órdenes directas del Ministro del Interior**, donde:

- ✓ Pueden practicar las **comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos** que sean necesarias.
- ✓ Pueden **impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas** en el real decreto, salvo las expresamente exceptuadas.

Por último, la **ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar** la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones (art. 5).

- El ejercicio de la **gestión ordinaria de los servicios por la administración** bajo las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma (art. 6).

- Se establecen **limitaciones de la libre circulación de las personas**, donde únicamente se puede circular por las vías de uso público para:

- Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Desplazarse al lugar de trabajo, entidades financieras y de seguros.
- Regresar al lugar de residencia habitual.
- Asistir y cuidar a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad

De la misma forma se **permite el repostaje en gasolineras** o estaciones de servicio para el ejercicio de estas actividades.

Finalmente, el ministro del Interior puede acordar el **cierre a la circulación** de carreteras o tramos de ellas **por razones de salud pública**, seguridad o fluidez del tráfico o la **restricción** en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos (art. 7), si bien se exceptúa de las limitaciones a la libertad de circulación el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España (disp. adic. 1ª).

Se podrá acordar **la práctica de requisas temporales** de todo tipo de bienes necesarios, así como imponer la realización de **prestaciones personales obligatorias** imprescindibles para la consecución de los fines del real decreto (art. 8).

- Queda **suspendida la actividad educativa presencial** en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza (art. 9).

- Queda **suspendida la apertura al público de los locales** y establecimientos minoristas que puedan suponer un riesgo de contagio a **excepción** de aquellos destinados a alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,

alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

Así mismo queda suspendida la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos y otros establecimientos que desarrollen espectáculos públicos, deportivos y de ocio, así como las actividades de hostelería y restauración, salvo las hechas a domicilio (art. 10 y anexo que recoge la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 del RD 463/2020).

- La **asistencia a los lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas** se condicionan a la adopción de medidas organizativas siempre y cuando se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro (art. 11).
- Podrá establecer medidas dirigidas a **reforzar el Sistema Nacional de Salud** en todo el territorio nacional (art. 12).
- Podrá establecer medidas para **asegurar el abastecimiento del mercado** y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, así como la **intervención y ocupación transitoria de industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales** de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada y aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico y **requisas temporales de todo tipo de bienes** e imponer **prestaciones personales obligatorias** en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública (art. 13).
- Podrá establecer medidas en materia de transportes, tales como la **reducción de la oferta total de operaciones en los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo** no sometidos a contrato público u OSP y de **competencia estatal**, así como los sometidos a contrato público u OSP. Se **excepciona el caso de los de competencia autonómica o local** sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, que mantienen su oferta de transporte, es decir, no la reducen.
- En el caso de los servicios ferroviarios de cercanías, estos mantienen su oferta de servicios (art. 14).
- Podrá establecer medidas para garantizar el **abastecimiento alimentario** permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluso se podrá acordar la intervención de empresas o servicios y la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar su buen funcionamiento (art.15).
- Podrá establecer medidas para asegurar el **tránsito aduanero** atendiendo de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad (art. 16).
- Podrá establecer medidas para garantizar el **suministro** de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural (art. 17).

Podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar la **prestación de los servicios esenciales** a los operadores de servicios (art. 18).

- Se establece la **obligación a medios de comunicación** social de titularidad pública y privada de insertar los mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas determinen (art. 19).
- Podrá establecer **sanciones** con arreglo a las leyes (art. 20).
- Quedan **suspendidos los plazos procesales para todos los órdenes jurisdiccionales**, si bien se reanuda en el momento en que pierda vigencia el real decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo, no obstante, se recogen determinadas **excepciones** (disp. adic. 2ª):
  - En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de «*habeas corpus*», a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores, además, en la fase de instrucción se pueden acordar la práctica de actuaciones que sean inaplazables.
  - No se aplicará la interrupción en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 114 y ss LJCA), ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales (art. 8.6LJCA).
  - No se aplicará la interrupción en los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la LRJS.
  - No se aplicará la interrupción en la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el art. 763 LECiv.
  - No se aplicará la interrupción en el caso de la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 CC.

En adición al Real Decreto, el CGPJ ha emitido un comunicado en el que acuerda la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales. En este sentido, se detallan los servicios esenciales acordados por acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.
3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
5. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.
6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

9. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.
10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTes.
11. En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).
12. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

- Quedan **suspendidos los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público**, si bien se reanuda en el momento en que pierda vigencia el real decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo (disp. adic. 3ª).
- Quedan **suspendidos los plazos de prescripción y caducidad** durante la vigencia del RD 463/2020 (disp. adic. 4ª).
- Se decreta que los **miembros de las Fuerzas Armadas** en el ejercicio de las funciones previstas en el RD 463/2020 tienen carácter de agentes de la autoridad (disp. adic. 5ª).
- La **entrada en vigor** del RD 463/2020 se produce en el **momento de su publicación** en el «Boletín Oficial del Estado» (disp. final 3ª).

Por último, cabe señalar que la actual situación de estado de alarma es el segundo en España ya que existe un precedente anterior. Se produjo en diciembre de 2010, con la huelga encubierta de controladores aéreos que obligó al Gobierno de Jose Luis Rodriguez Zapatero a cerrar el espacio aéreo y militarizar las torres de control. Entonces había un riesgo para el tráfico aéreo.

**Síguenos en nuestra web y redes sociales ([Facebook](#), [Twitter](#) y [Linkedin](#)) para estar al tanto de las últimas novedades, en materia laboral, fiscal y legal, que va adoptando el Gobierno por el COVID-19.**



[www.uhy-fay.com](http://www.uhy-fay.com)

\*La información contenida en este dossier informativo se ha elaborado utilizando como fuente un dossier publicado por Thomson Reuters ([www.thomsonreuters.es](http://www.thomsonreuters.es))